

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-7035 *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales para 2021.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, adoptó entre otros los acuerdos de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales: 5-T Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, 7-T Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y 8-T Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos, de conformidad con el artículo 17 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos y se hace público el texto íntegro de los mismos que figura como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 5 de agosto de 2021.
El concejal delegado de Economía,
Hacienda, Patrimonio y Compras,
(PS) César Díaz Maza.

ANEXO

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 5-T TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

(Ejercicio 2021)

Uno: Se modifica el artículo 5.2 Exenciones y Bonificaciones, que queda como sigue:

2. Tendrán una bonificación del 50% del importe de la tasa, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en la misma vivienda en el municipio de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

— Familia Numerosa

— Familia monoparental, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta bonificación será del 80% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

VIERNES, 13 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 156

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

—El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros, que serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.

—La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

—La condición de familia numerosa o familia monoparental se acreditará adjuntando el título emitido por el órgano competente.

—Certificado de Pensiones de la Seguridad Social o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

—Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

—Familias numerosas y monoparentales con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente del Gobierno de Cantabria.

—Familias numerosas y monoparentales con bonificación del 80%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa o monoparental. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa o monoparental del 50%.

Dos: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 7-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
(Ejercicio 2021)

Uno: Se modifica el artículo 5.2 Exenciones y Bonificaciones, que queda como sigue:

2. Tendrán igualmente una bonificación sobre el importe de la cuota, según la tarifa recogida en el artículo 6, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

— Familia Numerosa

— Familia monoparental, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2021-7035

VIERNES, 13 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 156

Esta bonificación será del 75% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

—El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.

—La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

—La condición de familia numerosa o familia monoparental se acreditará adjuntando el título emitido por el órgano competente.

—Fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.

—Certificado de Pensiones de la Seguridad Social o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

—Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

—Familias numerosas y monoparentales con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente del Gobierno de Cantabria.

—Familias numerosas y monoparentales con bonificación del 75%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa o monoparental. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa o monoparental, del 50%.

Dos: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 8-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
(Ejercicio 2021)

Uno: Se modifica el artículo 5.2 Exenciones y Bonificaciones, que queda como sigue:

2. Tendrán igualmente una bonificación sobre el importe de la cuota, según la tarifa recogida en el artículo 6, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

CVE-2021-7035

VIERNES, 13 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 156

— Familia Numerosa

— Familia monoparental, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta bonificación será del 75% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

—El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, que serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.

—La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

—La condición de familia numerosa o familia monoparental se acreditará adjuntando el título emitido por el órgano competente.

—Fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.

—Certificado de Pensiones de la Seguridad Social o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

—Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

—Familias numerosas y monoparentales con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente del Gobierno de Cantabria.

—Familias numerosas y monoparentales con bonificación del 75%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa o monoparental. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa o monoparental, del 50%.

Dos: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

[2021/7035](#)